

DIARIO



OFICIAL

DEL
MINISTERIO DE MARINA

Las disposiciones insertas en este «Diario» tienen carácter preceptivo.

SUMARIO

Reales órdenes.

ESTADO MAYOR CENTRAL.—Dispone entre el «Bustamante» a pintar fondos.

NAVEGACION Y PESCA MARITIMA.—Niega instancias de varias so-

ciudades.—Sobre prácticas de navegación para obtener el título de capitán mercante.

INTENDENCIA GENERAL.—Resuelve instancia del comisario de I.^a D. A. Martínez.—Baja del comisario D. J. Bastida.

SERVICIOS SANITARIOS.—Dispone se establezcan barberías en los hospitales de Marina (reproducida).

Sección Oficial

REALES ÓRDENES

Estado Mayor central

Pintado de fondos de buques

Excmo. Sr.: Vista la comunicación del Comandante general de la escuadra, manifestando que el contratorpedero *Bustamante* ha cumplido el plazo reglamentario de pintura de fondos, S. M. el Rey (que Dios guarde), de conformidad con lo informado por la 2.^a Sección (Material) del Estado Mayor central, se ha servido disponer que el *Bustamante* entre en dique en el arsenal de Cartagena.

De real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Marina, lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid 17 de septiembre de 1915.

El Almirante Jefe del Estado Mayor central

José Pidal.

Sr. General Jefe de la 2.^a Sección (Material) del Estado Mayor central.

Sr. Comandante general del apostadero de Cartagena.

Sr. Comandante general de la escuadra de instrucción.

Sr. General Jefe del arsenal de Cartagena.

Navegación y pesca marítima

Junta Consultiva

Excmo. Sr.: Dada cuenta de la instancia dirigida a este Ministerio por los Presidentes de las Sociedades «Asociación general de Maquinistas navales», domiciliada en Bilbao, «Sociedad Española de Maquinistas navales», de Barcelona, y «Asociación de Maquinistas navales», de Cádiz, fecha en 5 de febrero último, interesando se les conceda derecho a nombrar mancomunadamente entre sí un Vocal que les represente en la Junta Consultiva de esa Dirección general, en armonía con lo establecido para las Compañías navieras que reunidas entre sí sumen cierto tonelaje y para las Asociaciones de Capitanes y Pilotos legalmente constituidas, S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por la expresada Junta Consultiva, ha tenido a bien resolver que no procede acceder a lo que se solicita.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid 21 de agosto de 1915.

El General Encargado del Despacho,

José Pidal.

Sr. Director general de Navegación y Pesca marítima.

Señores....

Excmo. Sr.: Vista la instancia dirigida a este Ministerio, con fecha 3 de octubre del año proximo pasado, por los Presidente y Secretario del «Comité

Nacional de la Federación de obreros de la navegación y transporte de España», domiciliada en Barcelona, interesando, además de otro extremo que ya fué resuelto por anterior soberana disposición, la reforma del artículo quinto del reglamento de la Junta Consultiva de esa Dirección general, en el sentido de que se incluyan en el mismo a las Sociedades de fogoneros-habilitados, fogoneros y marineros legalmente constituidas y a la citada Federación, S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por la expresada Junta Consultiva, ha tenido a bien resolver que no procede acceder a lo que se solicita.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid 14 de agosto de 1915.

El General Encargado del Despacho,

José Pidal.

Sr. Director general de Navegación y Pesca marítima.

Señores

Prácticas de navegación

Excmo. Sr.: Vista la instancia suscrita en Barcelona con fecha 23 de abril del corriente año, por D. Agustín Lledó, D. Vicente Zaragoza, don Jaime Zaragoza y D. N. Nogueroles, solicitando reformas en el reglamento vigente de Capitanes y Pilotos de la Marina mercante, S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo informado por esa Dirección general y con el acuerdo unánime de la Junta Consultiva de la misma, se ha servido disponer que para obtener el título de Capitán podrán los pilotos realizar sus prácticas en las dos formas siguientes:

1.º Por entero, en la forma que actualmente lo hacen.

2.º Estar durante un año, como mínimum, verificando las prácticas en los buques señalados actualmente en el reglamento para obtener dicho título, y realizando las restantes hasta completar las exigidas, en buques de su mando.

Y que a todo piloto, para poder obtener el mando de buque, se le exigirá acredite haber permanecido, como tiempo mínimum, un año en alguno de los buques que el reglamento señala para reconocer como válidas las prácticas para Capitán en ellos verificadas.

Es asimismo la soberana voluntad de S. M., que no procede acceder a los otros extremos de la referida instancia que tratan de la ampliación de tonelaje asignado al mando de pilotos.

Lo que de real orden digo a V. E. para su conoci-

miento y efectos consiguientes.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid 13 de septiembre de 1915.

MIRANDA

Sr. Director general de Navegación y Pesca marítima.

Sr. Presidente de la Junta de exámenes de capitanes y pilotos.

Sres. Comandantes de las provincias marítimas.

Señores.....

Intendencia general

Cuerpo Administrativo

Excmo. Sr.: Como resultado de instancia promovida por el comisario de 1.ª clase D. Antonio Martínez Calderón, en súplica de que se le autorice para usar el distintivo especial del «Profesorado» creado por real decreto del Ministerio de la Guerra de 24 de marzo último, hecho extensivo a Marina por real orden de 12 de julio siguiente (D. O. número 156, pág. 1.047), S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por esa Intendencia general, ha tenido a bien acceder a lo solicitado por haber desempeñado dicho jefe los cargos de Ayudante Profesor y Profesor de la Escuela de Administración Naval, por espacio de más de tres años consecutivos y hallarse, por lo tanto, comprendido en el artículo 4.º del real decreto citado.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid 17 de septiembre de 1915.

MIRANDA

Sr. Intendente general de Marina.

Sr. Almirante Jefe del Estado Mayor central.

Sr. Ordenador general de pagos de este Ministerio.

Excmo. Sr.: Solicitado el retiro del servicio activo por el comisario de la Armada D. José Bastida Pons, y hecho el señalamiento del haber pasivo que le corresponde por el Consejo Supremo de Guerra y Marina con fecha 31 del mes anterior, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que dicho jefe cause baja definitiva en la Armada en la indicada fecha.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid 17 de septiembre de 1915.

MIRANDA

Sr. Intendente general de Marina.

Sr. Comandante general del apostadero de Cádiz.

Señores.....

Servicios sanitarios

Organización

Padecido un error de caja en la siguiente real orden, publicada en el DIARIO OFICIAL núm. 209, se reproduce debidamente rectificada.

Excmo. Sr.: Vista la exposición de la Jefatura de servicios sanitarios de la Armada, proponiendo se establezcan en los hospitales de los tres apostaderos, peluquerías y barberías destinadas al servicio de los enfermos que reciben asistencia facultativa en los citados establecimientos, por considerarlo necesario, a fin de que ese servicio esté reglamentado y se eviten contagios; S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por la Intendencia general, ha tenido a bien disponer:

1.º En los hospitales de los apostaderos de Cádiz, Ferrol y Cartagena, se habilitará local adecuado para el expresado servicio.

2.º El coste de su instalación, o sea, arreglo de local, instrumentos, enseres y muebles, no excederá de *seiscientas* pesetas en cada uno de ellos.

3.º Dichas cantidades afectarán al concepto de «Material de hospitales», del capítulo 4.º, artículo 1.º del presupuesto.

4.º Las Juntas facultativas de los hospitales respectivos procederán, desde luego, al estudio de este servicio, detallando las condiciones técnicas del material, procurando, dentro de las mencionadas cantidades, queden atendidas suficientemente y remitiéndolo luego al Comisario del Establecimiento para su adquisición en la forma prevenida.

5.º Las referidas Juntas, procederán a organizar el servicio para que éste pueda prestarse con la debida separación de medios, a fin de evitar la propagación de enfermedades contagiosas, tanto en el local instalado al efecto para los enfermos leves, como en las salas respectivas donde a su vez se preste a los enfermos que no puedan acudir a aquél.

6.º El lavado de ropas se verificará en la misma forma que las demás del Establecimiento.

7.º La baja y reposición, tanto de los elementos de consumo, como el de material, se verificará en la misma forma y bajo el mismo concepto que los efectos de consumo e inventario y las ropas del Establecimiento.

8.º El cargo de todo este material corresponderá a los Administradores de los hospitales, quienes lo entregarán al practicante mayor bajo el correspondiente recibo.

9.º El personal encargado de este servicio, o sean los barberos, los designará y nombrará el Director respectivo, de entre los individuos que tengan la aptitud técnica necesaria, y como en Marina no hay Brigada sanitaria, tendrá que ser elegido de entre el personal civil con la gratificación mensual de *cincuenta* pesetas por cada doscientos enfermos o fracción menor, con cargo al concepto de «Hospitalidades» del capítulo 13, artículo 1.º del referido presupuesto. Se deberá abonar, también, *diez* pesetas más, por cada cincuenta enfermos o fracción menor que pase de los doscientos.

10.º Estos individuos tendrán a su cargo la limpieza y cuidado del local y de todo el material de que conste la instalación, bajo la vigilancia del referido practicante mayor, que cuidará de que se tomen todas las precauciones de asepsia y antisepsia necesarias para evitar contagios.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid 17 de septiembre de 1915.

MIRANDA

Sr. Jefe de los servicios sanitarios de la Armada.
Sres. Comandantes generales de los apostaderos de Cádiz, Ferrol y Cartagena.

Sr. Intendente general de Marina.

